

CONSEJO ACADÉMICO DEL BACHILLERATO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESIGNAR INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DEL BACHILLERATO

En concordancia con lo dispuesto en los artículos 124, fracción XII del Estatuto General y 2º, fracción XII del Reglamento Interno del Consejo Académico del Bachillerato, el Consejo Académico del Bachillerato está facultado por el legislador universitario para formular, de conformidad con el Estatuto del Personal Académico, los requisitos generales para ser miembro de las comisiones dictaminadoras del bachillerato.

Por su parte, el artículo 83 del Estatuto del Personal Académico establece que las comisiones dictaminadoras de cada entidad académica se integran con seis miembros designados de preferencia entre los profesores e investigadores definitivos de otras entidades de la Universidad que se hayan distinguido en la disciplina de que se trate.

Debido a la trascendencia de sus responsabilidades, las comisiones dictaminadoras deben estar integradas por académicos cuya experiencia y formación garanticen su conocimiento de las necesidades académicas de la entidad, de su disciplina y de su enseñanza, y quienes por su probidad y disposición avalen procedimientos de evaluación académica fundamentados, justos y equitativos, en beneficio de los propios académicos y de la Institución.

Con base en lo anterior, el Consejo Académico del Bachillerato determinó emitir los siguientes requisitos para ser integrante de una comisión dictaminadora del bachillerato:

I. REQUISITOS GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR TODOS LOS INTEGRANTES:

1. Ser profesor o investigador con nombramiento definitivo en la UNAM y, en el caso de los candidatos de la propia entidad, estar desarrollando sus actividades académicas habituales en su área o colegio al momento de ser postulado.
2. No pertenecer al consejo técnico, interno o asesor, o tener un cargo académico-administrativo en la entidad de la comisión dictaminadora de que se trate.
3. Tener por lo menos ocho años de desempeño académico y cumplir satisfactoriamente con las obligaciones derivadas de su nombramiento.
4. Poseer grado de licenciatura y preferentemente contar con estudios de posgrado.
5. Contar con publicaciones de calidad, ser reconocido en su especialidad y, en su caso, haberse distinguido en la docencia o en la investigación.
6. Ser reconocido por su probidad e imparcialidad.
7. No haber sido sancionado por faltas graves contra la disciplina universitaria.
8. No haber pertenecido a la misma comisión dictaminadora en los dos periodos inmediatos anteriores.
9. Manifestar por escrito, previo a su designación, su aceptación al cargo y su compromiso para cumplir cabalmente las tareas de la comisión dictaminadora.

II. ADEMÁS DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODOS LOS INTEGRANTES, LOS ACADÉMICOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO ACADÉMICO DEL BACHILLERATO Y LOS QUE PROPONGA EL CONSEJO TÉCNICO DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES:

CONSEJO ACADÉMICO DEL BACHILLERATO
LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESIGNAR INTEGRANTES DE
LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DEL BACHILLERATO

1. Ser profesores o investigadores con categoría académica de titular, de tiempo completo y contar, preferentemente, con estudios de posgrado.
2. En áreas o colegios en los que ningún académico reúna los requisitos de elegibilidad, excepcionalmente se permitirá presentar candidatos con calidad de definitivos, título de licenciatura y categoría académica en el siguiente orden: asociados de tiempo completo y, en su caso, asignatura B con al menos 20 horas de clase a la semana.
3. Los dos miembros designados por el Consejo Académico del Bachillerato deberán ser externos a la entidad académica de que se trate.
4. Uno de los dos miembros designados por el Consejo Técnico de la entidad de que se trate, deberá ser externo a ella.
5. En áreas o colegios donde no existan suficientes académicos con las características indicadas en los numerales 1 y 2 de este apartado, se permitirá excepcionalmente que los dos miembros sean externos a la entidad académica.

III. ADEMÁS DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODOS LOS INTEGRANTES, LOS ACADÉMICOS ELECTOS POR EL COLEGIO O CLAUSTRO ACADÉMICO DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES:

1. Al menos uno de los académicos elegidos por el personal académico deberá ser profesor o investigador de carrera. El otro podrá ser profesor de asignatura B, definitivo, con al menos 20 horas de clase a la semana.
2. En casos excepcionales o de no existir suficientes académicos de carrera en un área o colegio, los dos miembros

electos podrán ser profesores de asignatura B, con las características mencionadas en el punto anterior.

IV. DISPOSICIONES FINALES:

1. En casos de no contar con suficientes académicas o académicos que cumplan con el requisito de definitividad, podrá participar como miembro de las comisiones dictaminadoras una o un académico que haya sido de asignatura B definitivo y se encuentre contratado por artículo 51 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México como profesora o profesor de carrera de tiempo completo o medio tiempo.

El cargo de miembro de las comisiones dictaminadoras no genera una obligación para las dependencias de mantener la contratación de las académicas o académicos durante el tiempo que dure la designación, por tanto, si las autoridades de las dependencias determinan que no es procedente renovar su contrato, concluirá también su participación como integrante de las comisiones dictaminadoras.

2. En casos excepcionales o de no existir suficientes académicos en un área o colegio, sólo uno de los integrantes de la Comisión Dictaminadora podrá ser designado o ratificado, para un tercer periodo, como máximo, por cualquiera de las tres instancias: Personal Académico, Consejo Técnico o Consejo Académico del Bachillerato.
3. Un académico podrá desempeñarse simultáneamente como integrante de hasta dos comisiones dictaminadoras en diferentes entidades, a fin de que pueda cumplir cabalmente con las

CONSEJO ACADÉMICO DEL BACHILLERATO
LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESIGNAR INTEGRANTES DE
LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DEL BACHILLERATO

- Responsabilidades inherentes a su función.
4. Con el propósito de favorecer la continuidad en las tareas, el consejo técnico deberá cuidar que no se sustituya simultáneamente a la totalidad de los miembros de una comisión dictaminadora.
 5. En la designación o elección de los integrantes de una comisión dictaminadora, deberá procurarse que se integre de manera equilibrada con académicos provenientes de distintas disciplinas, especialidades o áreas.
 6. Los integrantes propuestos por el Colegio o Claustro Académico deberán ser electos por convocatoria. La elección será organizada y supervisada por el consejo técnico correspondiente.
 7. Los miembros de las comisiones dictaminadoras tienen la obligación de conocer la normatividad aplicable a la materia.
 8. En el caso del bachillerato, por entidad académica se entiende la Escuela Nacional Preparatoria y la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades.
 9. Los requisitos y disposiciones generales deberán ser revisados al menos cada cinco años y, de ser el caso, realizar las modificaciones pertinentes.
 10. La integración de las comisiones dictaminadoras de las dependencias que cuenten con los servicios de personal académico y les corresponda ser atendidas por el Consejo Académico del Bachillerato, deberá ajustarse a los mismos requisitos y procedimientos que las del bachillerato.

Los *Lineamientos generales para designar integrantes de las comisiones dictaminadoras del bachillerato* se aprobaron en la sesión del Pleno del CAB del 27 de noviembre de 2013, y las modificaciones fueron aprobadas en las sesiones del Pleno del CAB del 29 de agosto de 2016, 3 de octubre de 2017, 30 de julio de 2019 y 29 de mayo de 2024.

Los presentes *Lineamientos* dejan sin efecto y sustituyen a los Criterios y Disposiciones para la integración y designación de los miembros de las Comisiones Dictaminadoras del Bachillerato, aprobados el 15 de abril de 1994, y los acuerdos complementarios aprobados el 18 de agosto de 1994 y el 5 de julio de 2001.